

MICHOACÁN

2015
años
ACOMPañANDO TUS DECISIONES

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Morelia, Michoacán, a 07 siete de diciembre del 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEM-PA-01/2015, iniciado de manera oficiosa por el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

El Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Esta autoridad estima pertinente realizar el análisis de los hechos denunciados, en concatenación con los documentos allegados por esta autoridad electoral, para determinar las causas principales de denuncia respecto al trámite y substanciación que corresponda, en el presente caso, en la denuncia iniciada de manera oficiosa por esta Secretaría Ejecutiva, se advierte que las manifestaciones realizadas por la Representante del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la Sesión Extraordinaria IEM-CG-SEXT-02/2015, celebrada el 16 dieciséis de enero del 2015 dos mil quince, se manifiestan medularmente las siguientes conductas presumiblemente contraventoras a la normativa electoral:

- La utilización por parte de la planilla del entonces aspirante a candidato independiente a la Alcaldía de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, de colores en su propaganda para obtener el respaldo ciudadano, semejantes a los del Partido del Trabajo.

Una vez realizado el estudio respectivo, conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo, inciso c), del artículo 246, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, esta autoridad administrativa estima que las conductas denunciadas encuadran en los supuestos de procedencia correspondientes a la vía Especial Sancionadora, dado que se desprende que las conductas denunciadas se refieren a posibles violaciones a las normas sobre propaganda electoral, por la utilización indebida de colores en dicha propaganda, por lo que entra en los supuestos señalados en el artículo 254, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

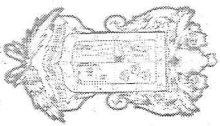
OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
Años
acompañando tus decisiones

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SEGUNDO. REENCAUZAMIENTO. Se ordena **reencauzar** el asunto en que se gestiona, a fin de que se tramite como Procedimiento Especial Sancionador, para los efectos legales correspondientes, dado que los hechos denunciados se encuentran en los supuestos de temporalidad y materia de dicha vía, contenidos en el artículo 254, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, pues los hechos denunciados ocurren dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, y refieren la presunta violación a las normas sobre propaganda política o electoral.

TERCERO. RADICACIÓN. Tramítense el presente asunto como Procedimiento Especial Sancionador con fundamento en lo establecido en el artículo 254, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 17/2009, titulada “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**”.

CUARTO. REGISTRO. Fórmese y regístrese el expediente bajo la clave alfanumérica **IEM-PES-376/2015**, integrando todas las constancias que obran en el expediente que nos ocupa.

QUINTO. QUEJA INICIADA DE MANERA OFICIOSA. Al haberse dado inicio al procedimiento que ahora nos ocupa, de manera oficiosa, se tiene por acreditada la personalidad del quejoso Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, señalando el domicilio respectivo y autorizando a los Licenciados correspondientes, conforme al escrito inicial de denuncia.

NOVENO. RESERVA DE ADMISIÓN. Se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento dentro del plazo legal, conforme a lo establecido en el artículo 246, décimo párrafo, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de analizar y determinar la admisión o desechamiento de la denuncia que nos ocupa, conforme a derecho.

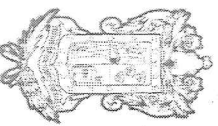
OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

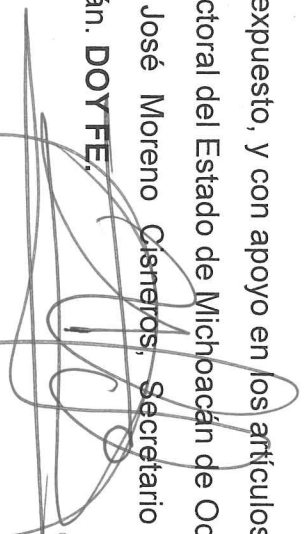
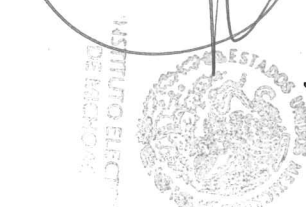


MICHOACÁN

2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES

IEM
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 22, 241, 242, 250, 254 y 257, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Licenciado Juan José Moreno Cisneros, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán. **DOYFE.**

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruseles No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ienm.org.mx